

INFORME SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual se subsano dentro del término de ley en debida forma. Sírvase proveer.

Palmira, 8 de abril de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 405

Palmira, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Subsana la presente demanda y al reunir los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., se procederá admitirla.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1- ADMITIR la demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, instaurada por la señora Isabel Cristina Pareja Velásquez a través de apoderada judicial en contra de la heredera determinada Adriana María Suarez Romero, e indeterminados del causante Reinel de Jesús Suarez Ochoa.

2- NOTIFICAR el auto admisorio y **CORRER** traslado a los demandados por el término de (20) días para que la conteste (art 369 CG del P), previa entrega de la copia de demanda, anexos y auto admisorio. dando aplicación a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- REMITIR copia de la presente providencia al tenor de los dispuesto en el articulo 6 del citado Decreto, a la demanda Adriana María Suarez Romero.

4- Procedimiento a seguir el verbal previsto, en el art. 368 del C.G.P.

5.- ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante Reinel de Jesús Suarez Ochoa, de conformidad con los artículos 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del C. G del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 62 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 9 de abril de 2021

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE
LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c37e2eb4e7df1d75528a1b64a18729788e6dff432af3944ab5375a333b9b6f

5

Documento generado en 08/04/2021 04:04:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**